

RESOLUCIÓN No. 01285

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER02012 del 08 de enero de 2015, el señor HUGO HERNAN GARZON URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.544.586, en calidad de Director de Proyecto P-1182 “*Estudios y Diseños de detalle de la Vía Perimetral al Centro Comercial La Felicidad*”, presento solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos Silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá Anden Occidental entre calle 13 (Av. Centenario) y CL 19A y Oreja Costado Noroccidental (Avenida Boyacá con Avenida Centenario – Av. Calle13 – Costado Noroccidental), localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo P-1182, denominado “*VIA PERIMETRAL ORIGINADA POR EL PLAN DE IMPLEMENTACION*”.

Qué asimismo, fue presentado formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrito por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.299.663, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.124.008-6, para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos Silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá Anden Occidental entre Calle 13 (Av. Centenario) y CL 19A y Oreja Costado Noroccidental del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo P-1182.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06566 del 17 de diciembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.124.008-6, quien actúa a través del señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.299.663, en calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá Anden Occidental entre Calle 13 (Av. Centenario) y CL 19A y Oreja Costado Noroccidental del Distrito Capital, por

RESOLUCIÓN No. 01285

interfieren en la ejecución del proyecto constructivo P-1182, denominado “VIA PERIMETRAL ORIGINADA POR EL PLAN DE IMPLEMENTACION”.

Que en el mismo Auto se requirió a la sociedad COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.124.008-6, a través del señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.299.663, en calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, para allegar la documentación que complemente la solicitud realizada, con destino al expediente SDA-03-2015-4386.

Que mediante radicado 2016ER40736 del 07 de marzo de 2016, el señor HUGO HERNAN GARZON URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.544.586, en calidad de Director de Proyecto P-1182, “Estudios y Diseños de detalle de la Vía Perimetral al Centro Comercial La Felicidad”, remitió la documentación requerida en el Auto No. 06566 del 17 de diciembre de 2016.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 01 de julio de 2016, el Auto No. 06566 del 17 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de enero de 2016, al señor Jorge Luis Gómez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.299.663, en su calidad de Autorizado y comunicado personalmente el día 25 de enero de 2016 al señor Gerardo Sierra Montañez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.527, en su calidad de Apoderado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 25 de enero de 2016.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 06 de abril de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05377 del 17 de agosto de 2016, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 21-Ficus soatensis. **Traslado de:** 30-Eugenia myrtifolia

. Conservar: 2-Ficus soatensis

“Acta de visita MMS/289/72. Se autoriza la tala de 21 árboles de especie Caucho Sabanero, el bloqueo y traslado de 30 Eugenias y la conservación de dos árboles de especie Caucho Sabanero, de acuerdo a la construcción de la vía perimetral para el centro comercial la felicidad en la ciudad de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 01285

D.C. (...)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 35.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>35.7</u>	<u>15.63303</u>	<u>\$10.778.270</u>
TOTAL			<u>35.7</u>	<u>15.63303</u>	<u>\$10.778.270</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$110.312 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$226.830 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

De acuerdo con lo anterior, se autoriza únicamente la intervención de los individuos arbóreos que interfieren con las obras de infraestructura previstas. (11-63)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 3 de 21

RESOLUCIÓN No. 01285

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la*

RESOLUCIÓN No. 01285

solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”**

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los

RESOLUCIÓN No. 01285

sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la*

RESOLUCIÓN No. 01285

Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que por otra parte, se observa a folio cuatro (4) del expediente SDA-03-2015-4386 obra copia del recibo de pago No. 911042 del 15 de diciembre de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900.124.008-6, a

RESOLUCIÓN No. 01285

través de la Consultoría Colombiana S.A., identificada con Nit. No. 860.031.361-7, consignó la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO).

Que según el **Concepto Técnico No. SSFFS-05377 del 17 de agosto de 2016**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$110.312) MONEDA CORRIENTE**, por lo que existe un saldo por este concepto, por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$32.696) MONEDA CORRIENTE.**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." el cual deberá COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900.124.008-6 y/o Consultoría Colombiana S.A., identificada con Nit. No. 860.031.361-7.

Que de otra parte, el mismo **Concepto Técnico No. SSFFS-04990 del 11 de julio de 2016**, estableció el valor por concepto de **Seguimiento** la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$226.830) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que teniendo en cuenta que a través de radicado 2-2016-04469 de fecha 05 de febrero de 2016, la Secretaria de Planeación responde al peticionario sobre la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, señalando: (...*"la Dirección de Taller del Espacio Público de la Secretaria Distrital de Planeación, en cumplimiento de sus funciones, informa que la solicitud del asunto NO ES PROCEDENTE, toda vez que no se encuentra contemplada la modificación citada dentro de las autorizaciones posibles a conceder a través de una Licencia de Intervención del Espacio Público"*...).

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Boyacá Anden Occidental entre Calle 13 (Av. Centenario) y CL 19A y Oreja Costado Noroccidental del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo P-1182, denominado "VIA PERIMETRAL ORIGINADA POR EL PLAN DE IMPLANTACION".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01285

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."***

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. ***Reglamentación.*** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"***

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01285

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.124.008-6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintiún (21) individuos arbóreos *Ficus soatensis* (Caucho Sabanero), **TRASLADO** de treinta (30) *Eugenia Myrtifolia* y **CONSERVAR** dos (2) *Ficus soatensis* (Caucho Sabanero), ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá Anden Occidental entre Calle 13 (Av. Centenario) y CL 19A y Oreja Costado Noroccidental del Distrito Capital.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	CAUCHO SABANERO	0.98	7	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (ochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
12	CAUCHO SABANERO	0.96	8	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (ochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
13	CAUCHO SABANERO	0.89	6	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (ochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente	Tala



RESOLUCIÓN No. 01285

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	
14	CAUCHO SABANERO	0.88	8	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
15	CAUCHO SABANERO	0.88	9	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
16	CAUCHO SABANERO	0.97	12	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
17	CAUCHO SABANERO	0.92	8	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
18	CAUCHO SABANERO	0.95	7	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
19	CAUCHO SABANERO	0.94	7	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya	Tala



RESOLUCIÓN No. 01285

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	
20	CAUCHO SABANERO	0.9	9.5	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (ochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
21	CAUCHO SABANERO	0.98	7.5	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (ochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
22	CAUCHO SABANERO	1.01	8	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (ochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
23	CAUCHO SABANERO	1.03	8	0	Malo	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (ochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
24	CAUCHO SABANERO	0.87	10	0	Malo	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (ochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
25	CAUCHO SABANERO	0.98	7	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (ochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede	Tala



RESOLUCIÓN No. 01285

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	
26	CAUCHO SABANERO	0.99	8	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
27	CAUCHO SABANERO	0.87	10	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
28	CAUCHO SABANERO	1	8	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
29	CAUCHO SABANERO	1.13	8	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
30	CAUCHO SABANERO	0.89	9	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
31	CAUCHO SABANERO	1.2	8	0	Regular	Av. Boyacá	Debido a su mal estado físico y sanitario, la presencia de insectos (cochinilla) a la altura excesiva para el lugar de siembra, y al tipo de desarrollo radicular que actualmente presenta, (raíz entorchada) se define el tratamiento de tala, ya que al estar establecido en un contenedor, no se puede conformar un buen pan de tierra que garantice su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01285

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado	
32	EUGENIA	0.49	5	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
33	EUGENIA	0.48	4.5	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
34	EUGENIA	0.45	6	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
35	EUGENIA	0.49	5	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
36	EUGENIA	0.51	5	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
37	EUGENIA	0.47	6	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
38	EUGENIA	0.48	6	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
39	EUGENIA	0.44	6.5	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01285

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
40	EUGENIA	0.45	6	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
41	EUGENIA	0.47	5.5	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
42	EUGENIA	0.47	6.5	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
43	EUGENIA	0.42	6	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
44	EUGENIA	0.44	6.5	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
45	EUGENIA	0.48	7	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
46	EUGENIA	0.47	4	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
47	EUGENIA	0.5	4	0	Regular	Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
48	CAUCHO SABANERO	0.92	7	0	Malo	Calle 13	Aunque presente un regular estado sanitario, no genera interferencia con actividades constructivas, se conceptúa para conservación	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01285

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
49	CAUCHO SABANERO	0.97	6	0	Malo	Calle 13	Aunque presente un regular estado sanitario, no genera interferencia con actividades constructivas, se conceptúa para conservación	Conservar
50	EUGENIA	0.49	5	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
51	EUGENIA	0.47	6	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
52	EUGENIA	0.48	7	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
53	EUGENIA	0.39	7	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
54	EUGENIA	0.45	6	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
55	EUGENIA	0.49	5	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
56	EUGENIA	0.44	6.5	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
57	EUGENIA	0.48	7	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01285

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
58	EUGENIA	0.46	7.5	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
59	EUGENIA	0.42	8	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
60	EUGENIA	0.45	6	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
61	EUGENIA	0.41	5	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
62	EUGENIA	0.45	7	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado
63	EUGENIA	0.45	4	0	Regular	separador Calle 13	Debido a su buen estado físico y sanitario, a su lugar de emplazamiento en zona verde, y su porte actual, se considera viable el tratamiento de traslado ya que podría presentar óptima capacidad de supervivencia a las actividades de bloqueo y posterior traslado.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.124.008-6, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05377 del 17 de agosto de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 01285

PESOS (\$10.778.270) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 35.7 IVP's y 15.63303 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-4386, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.124.008-6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$32.696) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$226.830) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05377 del 17 de agosto de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-4386 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y

RESOLUCIÓN No. 01285

privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.124.008-6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la avenida Calle 81 No. 11-68, Oficina 716, de acuerdo a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de

RESOLUCIÓN No. 01285

conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.**, con Nit. 860.031.361-7, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la avenida Carrera 20 No. 37-28, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2015-4386

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114

CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2016

Revisó:

Yuly Rocio Velosa Gil C.C: 1022327033 T.P: 241505

CPS: CONTRATO 20160358 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2016

Página **20** de **21**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01285

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/09/2016
Aprobó: YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/09/2016
Aprobó y firmó: Oscar Ferney Lopez Espitia	C.C:	11189486	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	14/09/2016